

**MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS,
A PRIMA FIJA**

SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

D./Dña. _____, mutualista en situación de _____, nacido/a en _____ el día ____ de _____ de _____, con domicilio en _____, calle de _____, núm. _____, C.P. _____, teléfono _____, fax _____, correo electrónico _____, de estado civil _____ y con N.I.F. _____, al amparo de lo dispuesto en el Estatuto vigente de esa Mutualidad, y creyendo reunir los requisitos exigidos al efecto para obtener la pensión de jubilación desde la fecha, solicita que se practique y se le comunique previamente la liquidación de la pensión mensual que ha de corresponderle de acuerdo con los datos y documentos siguientes:

TIEMPO RECONOCIDO COMO MUTUALISTA

Desde ____ de _____ de ____ hasta ____ de _____ de ____
 Desde ____ de _____ de ____ hasta ____ de _____ de ____
 Desde ____ de _____ de ____ hasta ____ de _____ de ____

para lo cual **acompaña los siguientes documentos:**

- Certificación de nacimiento del solicitante
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante
- Fotocopia de la baja en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.)
- Certificado de baja en el Colegio de Gestores de su demarcación

Asimismo, quien suscribe solicita a Usted que, una vez completo el expediente con la documentación requerida y previos los trámites necesarios, se digno proponer le sea reconocido y otorgado el derecho a la pensión de jubilación correspondiente.

En caso de que dicha prestación le sea concedida, ruega que el importe de la misma le sea ingresado mediante transferencia bancaria a la cuenta que sigue:

Entidad	Sucursal	Dígito Control	Cuenta Corriente

En _____, a ____ de _____ de 200 ____.

Firma

Señor Presidente de la Mutualidad General de Previsión Social de los Gestores Administrativos, a Prima Fija

**INFORME DE LA SECRETARÍA O DE LA DELEGACIÓN DE LA MUTUALIDAD
EN EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE _____**

Recibida en esta oficina la presente solicitud el día ____ de _____ de _____, se reconoce la firma como la de la propia persona solicitante, D./Dña. _____.

En _____, a ____ de _____ de 200 ____.

El Secretario/
Delegado de la Mutualidad

**EXTRACTO DEL CAPÍTULO 2 DEL REGLAMENTO MUTUAL
DE LA PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN**
(para mutualistas afiliados con anterioridad al 31 de diciembre de 2000) *

Artículo 2. Tendrán derecho a la prestación de jubilación los mutualistas que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido setenta años de edad (sesenta y cinco años para los incorporados antes del día 20 de diciembre de 1971).
- b) Justificar el período de carencia exigido en cada momento por la legislación y/o plan de viabilidad vigente.
- c) Estar al corriente en sus obligaciones mutuales.

Artículo 3. Se considerará causada esta prestación:

- a) Para los que ejercen la profesión, el día siguiente al cese en el ejercicio activo.
- b) Para los que se encuentren en la situación a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, el día siguiente al de cesar en la actividad que dio su origen a su especial consideración de mutualista.
- c) Para los que no ejercen la profesión, cuando lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 4. El pensionista de jubilación podrá reanudar su actividad profesional como Gestor Administrativo o en cualquier otra profesión, o dedicarse a realizar trabajos por cuenta ajena. Para hacer uso de esta facultad, el jubilado habrá de ponerlo en conocimiento de la institución antes de comenzar su actividad; y tal hecho producirá los siguientes efectos:

- a) Suspensión de la pensión mientras continúa su actividad o trabajo.
- b) Consideración de pensionista de jubilación si falleciera en esta situación.

Si los trabajos por los que quedó en suspenso la pensión se realizaran por tiempo inferior a un año, al reanudarse el derecho se aplicará la misma base reguladora de la pensión inicial.

Artículo 5. Para el caso de producirse la situación señalada en el artículo 4 anterior, y, para aquéllos mutualistas que lo deseen, se podrán producir los siguientes efectos:

- a) Continuación en su cotización a la Mutualidad por la última base estimativa por la que lo hacía en el momento de causar la pensión de jubilación, o la superior que eligiere.
- b) Los nuevos períodos de cotización, siempre que se mantengan por tiempo superior a un año podrán surtir efecto para mejorar la pensión anteriormente reconocida, si sumados con los que tenía acreditados al causarse aquélla, dieran lugar a un porcentaje más elevado.

Artículo 6. La cuantía de la pensión de jubilación será fijada en función de la base reguladora, de acuerdo con el período de cotización del interesado. En el caso de haber cotizado menos de cuarenta años, se producirá una reducción de un 3% por cada año que se hubiera cotizado de menos, alcanzando su valor mínimo con un período de cotización de veinte años, en cuyo caso la prestación queda reducida al 40% de las bases medias de los veinte años que se ha cotizado a la Mutualidad.

Los que tengan derecho a jubilarse a los sesenta y cinco años de edad (incorporados antes del día 20 de diciembre de 1971) tendrán una reducción del 11% por cada año que se anticipen a la edad de jubilación de 70 años.

En ningún caso el importe anual de la pensión de jubilación excederá del importe de la base reguladora también anual.

La pensión mensual será el resultado de aplicar la escala precedente sobre la base reguladora y dividir el resultado entre doce.

Artículo 7. La prestación de jubilación podrá ser solicitada con una antelación máxima de tres meses a la fecha en que el interesado tenga prevista su jubilación, pero en el caso de ser concedida no producirá sus efectos hasta el día siguiente al de haber cesado en el ejercicio activo.

Artículo 8. La pensión de jubilación se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del pensionista.
- b) Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento, para los que hayan vuelto a ejercer la profesión o trabajen por cuenta ajena sin cumplir los requisitos en él establecidos.

Artículo 9. Los mutualistas que al cumplir la edad de jubilación tengan cubierto el periodo de carencia exigido para el disfrute de la pensión de jubilación, si no piden esta prestación, podrán solicitar, si lo desean, la exención del pago de la cuota mensual, conservando los derechos con arreglo a la prestación correspondiente en la fecha de solicitud de dicha exención.

**EXTRACTO DEL CAPÍTULO 2 DEL REGLAMENTO MUTUAL
DE LA PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN**
(para mutualistas afiliados con posterioridad al 1 de enero de 2001) *

Artículo 2. Tendrán derecho a la prestación de jubilación los mutualistas que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido setenta años de edad.
- b) Estar al corriente en sus obligaciones mutuales.

Artículo 3. Se considerará causada esta prestación el día en que el mutualista cumpla la edad de jubilación.

Artículo 4. El importe de la pensión de jubilación será el contratado y que venga determinado en el título de mutualista, pagadero por meses vencidos, pudiendo mejorar esta prestación en los términos que establece este Reglamento.

Artículo 5. La prestación de jubilación podrá ser solicitada con una antelación máxima de tres meses a la fecha en que el interesado tenga prevista su jubilación, pero en el caso de ser concedida no producirá sus efectos hasta el día en que cumpla la edad reglamentaria.

Artículo 6. La pensión de jubilación se extinguirá por el fallecimiento del pensionista. (*véase pensión de viudedad*)

* Según la legislación vigente.